

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Tfn.Móvil: (34) 686 97 18 32  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: [www.ferugby.es](http://www.ferugby.es)  
E-mails: [secretaria@ferugby.es](mailto:secretaria@ferugby.es)  
[prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es)

## CIRCULAR 2 (TEMPORADA 2024/25)

**ASUNTO: EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CATEGORÍAS Y REQUISITOS PARA JUGADORES/AS Y OTROS PARTICIPANTES EN LAS COMPETICIONES NACIONALES ORGANIZADAS POR LA RFER EN LA TEMPORADA 2024/25**

### **1º. - TRAMITACIÓN MEDIANTE APLICACIÓN POR INTERNET**

El procedimiento de tramitación de todas las licencias de los clubes se realiza en las federaciones autonómicas a través de internet. Las federaciones autonómicas, en su ámbito de competencia, establecerán la normativa correspondiente que deberán seguir sus clubes afiliados utilizando la aplicación informática establecida para tal efecto a la que tienen acceso mediante su usuario y contraseña exclusivos.

**Cada registro de federado debe tener incluido la fotografía actualizada de la persona a la que corresponde. Fotografía reciente en color del rostro del solicitante, con fondo uniforme, blanco y liso, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.**

Previamente a la solicitud de la licencia los jugadores deberán ser sometidos a un reconocimiento médico en el que deberá constar que el jugador se encuentra sin defecto físico alguno que le incapacite para la práctica del Rugby.

Los menores de edad deberán disponer de autorización paterna.

Además, **para competir en competiciones nacionales en categoría senior masculina y femenina (DH y DHB, Copa del Rey, Copa de la Reina, CN M23, así como las competiciones de 7s senior y las Fases de Ascenso a DHB) será necesario:**

Un reconocimiento médico pre-participación obligatorio para todos los jugadores y jugadoras participantes que incluya: antecedentes personales médicos, historia clínica, exploración física, electrocardiograma de reposo para todos los jugadores/as y ergometría con monitorización electrocardiográfica para mayores de 35 años.

Se recomienda, para el puesto de primera línea que se realizara, además, la valoración positiva del cuello (canal cervical) de un médico deportivo en el primer año en DH y que se repitiera cada 5 años.

Podrán descargar el modelo de certificado en el siguiente link:

<http://www.ferugby.es/userfiles/file/2019-20/Certificado%20de%20aptitud%20deportiva%20Federación%20Española%20de%20Rugby.pdf>

Dicho reconocimiento médico deberá ser subido a través de la plataforma iSquad de competiciones de la RFER para que sea validada su inscripción antes de que dicho jugador/a pueda ser alineado/a en alguna de las competiciones anteriormente indicadas.

El Certificado médico tendrá una validez de 24 meses a contar desde la fecha de su expedición.



## **2º. - TIPOS DE LICENCIAS, REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE FICHERO EN LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

Las Federaciones Autonómicas expedirán siete tipos de licencias (especificando sus subcategorías cuando sea necesario): jugador/a, árbitro/a, entrenador/a, directivo/a, personal de primeros auxilios (médico/a, fisioterapeuta o enfermero/a), otro personal técnico (por ejemplo, analista de vídeo) y preparador/a físico/a con las siguientes categorías:

Para Jugadores/as:

Sénior	nacidos en 2004 y años anteriores.
Menores de 23 años (M23)	nacidos en 2002, 2003 y 2004.
Menores de 20 años (M20)	nacidos en 2005 y 2006.
Menores de 18 años (M18)	nacidos en 2007 y 2008.
Menores de 16 años (M16)	nacidos en 2009 y 2010.
Menores de 14 años (M14)	nacidos en 2011 y 2012.
Menores de 12 años (M12)	nacidos en 2013 y 2014.
Menores de 10 años (M10)	nacidos en 2015 y 2016.
Menores de 8 años (M8)	nacidos en 2017 y 2018.
Menores de 6 años (M6)	nacidos en 2019 y posteriores.

Para Árbitro/as:

Árbitro de Rugby Formativo
Árbitro Nivel I
Árbitro Nivel II
Árbitro Nivel III
Árbitro Evaluador

Todo ello de acuerdo con lo que establece el Reglamento General de la RFER en los artículos 176 a 179.

Para Entrenadores/as:

Monitor
Entrenador Base
Entrenador Nivel I
Entrenador Nivel II
Entrenador Nivel III

Todo ello de acuerdo con lo que establece el Reglamento General de la RFER en los artículos 162 y 163.

Para Directivo/as:

Directivo de club (delegados de club y de campo)
Directivo de federación

Para lo cual deberán haber superado el curso de formación que realice la RFER a tales efectos.



Para Personal Sanitario o de Primeros Auxilios:

Médicos

Médico Base (*Cursos WR de manejo de la conmoción cerebral, Protocolos médicos, Primeros auxilios en el Rugby y Atención inmediata en el Rugby*)  
Médico Nivel I WR  
Médico Nivel II WR

Fisioterapeutas

Fisioterapeuta Base (*Cursos WR de manejo de la conmoción cerebral, Protocolos médicos, Primeros auxilios en el Rugby y Atención inmediata en el Rugby*)  
Fisioterapeuta Nivel I WR  
Fisioterapeuta Nivel II WR

Enfermeros/as

Enfermeros/as Base (*Cursos WR de manejo de la conmoción cerebral, Protocolos médicos, Primeros auxilios en el Rugby y Atención inmediata en el Rugby*)  
Enfermeros/as Nivel I WR  
Enfermeros/as Nivel II WR

Para Preparadores/as Físicos/as.

En los dos casos anteriores, todo ello de acuerdo con lo que establece el Reglamento General de la RFER en su artículo 10 y el 192 bis y, las Circulares específicas de cada competición en el caso del Personal de Primeros Auxilios. Estas personas vendrán habilitadas en la plataforma iSquad de competiciones de la RFER y aparecerán consignadas en el Acta del partido cuando participen en el mismo.

Las categorías de las licencias de jugadores/as quedan determinadas por las respectivas edades, que han sido establecidas por la Asamblea General. Las de los Árbitros y Entrenadores/as serán revisadas y confirmadas por los Comités de Árbitros y Entrenadores, de acuerdo con sus clasificaciones correspondientes. Las de los Médicos y Fisioterapeutas, con el fin de facilitar su inclusión en las actas, serán revisadas y confirmadas por la Comisión Médica Nacional de la RFER.

Se establece en el impreso de solicitud de licencia (y en la propia licencia) la distinción de jugador/a **profesional de Rugby** (el que no posea esta condición tendrá la categoría de "amateur"), que serán aquellos jugadores que tengan firmado con su club respectivo contrato especial laboral de deportista profesional.

La incorporación de un jugador/a de Rugby a un club determinado, a efectos de la competición, se producirá mediante la obtención de licencia federativa correspondiente, así como la aceptación de su fichaje en la plataforma iSquad.



La licencia de jugador/a de Rugby es el documento, expedido por la Federación competente para ello, necesario para la práctica de tal deporte como federado, y su participación o alineación en partidos y competiciones oficiales.

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la RFER y el Reglamento de Partidos y Competiciones, los deportistas, entrenadores, árbitros, delegados y personal sanitario participantes en un encuentro de categoría nacional deberán estar en posesión de su licencia federativa correspondiente.

Las licencias expedidas por las federaciones autonómicas integradas en la RFER habilitarán para participar en las competiciones deportivas oficiales de ámbito nacional, salvo en los casos en que la RFER tenga atribuida la competencia exclusiva para la expedición de determinadas licencias.

En cualquier caso, la participación en las competiciones oficiales de la RFER estará sujeta a los requisitos de alineación, edad u otros de carácter técnico que se establezcan en las respectivas normativas de las competiciones.

La licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico, desde el momento en que se inscriba en el registro de la federación deportiva autonómica. Las federaciones deportivas autonómicas deberán comunicar a la federación estatal correspondiente las inscripciones que practiquen, así como las modificaciones de dichas inscripciones. Las federaciones autonómicas deberán facilitar a la RFER obligatoriamente, al menos, los siguientes datos de cada una de las licencias que tramiten: nombre y apellidos del titular, sexo, fecha de nacimiento, número de DNI y número de licencia. Esta comunicación podrá realizarse través de la aplicación informática que la RFER tiene contratada y de la que hacen uso las diferentes federaciones autonómicas.

### **3º. - TRAMITACIÓN DE LICENCIAS.**

Una vez que cada club gestione a través de la aplicación las solicitudes de licencias de cada uno de sus jugadores/as que deberán contar, además de con sus datos, con la foto y el correo electrónico correspondientes, le corresponderá seguir y cumplir los trámites que establezca su federación autonómica respectiva. También se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) La Federación Autonómica correspondiente emitirá la licencia definitiva que se expedirá con **la fotografía actualizada, en color del rostro del solicitante, con fondo uniforme, blanco y liso, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona, insertada** en el carnet correspondiente.

Los clubes a través de la aplicación federativa iSquad, una vez hayan inscrito a los equipos que participan en competiciones nacionales y habiendo asignado a los mismos, lo/as jugadore/as que conforman cada una de las plantillas, subirán a través de dicha plataforma en el perfil del jugador/a su licencia federativa (emitida por la correspondiente Federación Autonómica conforme a lo recogido en la presente Circular). Posteriormente, y antes de que la RFER autorice que dicho/a jugador/a pueda participar en una de sus competiciones, la Federación Autonómica emisora de la licencia y del seguro de accidentes deportivo correspondiente deberá habilitar estatalmente (validar), a través de la aplicación federativa iSquad, que dicho/a jugador/a está en posesión de licencia y que la misma ha sido válidamente tramitada por lo que es apto para competir a nivel nacional. Todo ello cumpliendo y respetando lo exigido por el Nuevo Reglamento General de Protección de Datos de la UE (679/2016) al figurar estos ficheros debidamente inscritos en la Agencia



Española de Protección de Datos, notificados ante este organismo con el nombre de “Licencias Federativas” con su código correspondiente.

b) Las Federaciones Autonómicas examinarán con minuciosidad las solicitudes de licencias de **jugadores/as extranjeros**, o españoles que hayan participado en la(s) temporada(s) anterior(es) en los Campeonatos de otras Federaciones Nacionales, observando que reúnen todos los requisitos que se contempla en la Reglamentación vigente de la RFER y que se exigen por World Rugby para el “Transfer o Clearance”, **no pudiendo tramitar ninguna solicitud de este tipo que carezca de algunos de estos requisitos**.

La autorización de “*tramitada*” de las nuevas licencias de jugadores/as extranjeros/as requiere de la presencia del transfer internacional anexado al formulario del federado sellado y con registro de entrada de la RFER.

Podrán descargar el formulario correspondiente en:

<http://www.ferugby.es/userfiles/file/2019-20/MODELO%20TRANSFER%20INTERNACIONAL%20FER.pdf>

Igualmente se deberá remitir a la RFER la documentación pertinente de todos aquellos jugadores extranjeros o que no hayan nacido en España y que no puedan ser considerados “de formación” en base a lo descrito en el apartado 7º de esta Circular para que se le acrede la condición de seleccionable y puedan ser marcados como tal en el acta de sus partidos.

c) Para la tramitación de las solicitudes de **licencias de jugadores/as que procedan de otro club** se deberá previamente dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de la RFER, en lo que respecta a **“Indemnización por cambio de club”**, cuya normativa específica figura en los artículos 52 al 65 del referido reglamento. Para facilitar el protocolo de cambio de club se podrá utilizar el impreso confeccionado al efecto en el que deberán firmar los presidentes de los dos clubes (de origen y de destino).

Podrán descargar el formulario correspondiente en:

<http://www.ferugby.es/userfiles/file/2019-20/Ficha%20cambio%20de%20Club%20de%20jugadores%20FER.pdf>

La posibilidad de alineación de un jugador en competiciones oficiales nacionales como consecuencia del cambio de licencia de un club a otro, en el transcurso de la misma temporada, estará sujeta a lo previsto en el Reglamento de Partidos y Competiciones de la RFER y las normativas propias de las competiciones.

La autorización de “*tramitada*” de las licencias de jugadores/as que procedan de clubes de Federaciones Autonómicas distintas requiere de la presencia del impreso confeccionado al efecto, firmado y sellado, anexado al formulario del federado.

d) Se informa que aplicada la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo (IPC) desde el 1 de junio de 2023 al 31 de mayo de 2024 según las estadísticas oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 59 del Reglamento General de la RFER, para la temporada 2024/25 la cantidad económica por la que deberá multiplicarse la puntuación obtenida en el cálculo del baremo que resulte para el abono de la **“Indemnización por cambio de club”** de jugadores que tramiten licencia en la presente temporada por un club distinto al que pertenecía en la temporada anterior en aplicación de la fórmula que se contempla en el Artículo 58 del referido Reglamento, será de 119,90 Euros.



e) **La licencia se expedirá con fotografía actualizada**, en color del rostro del solicitante, con fondo uniforme, blanco y liso, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona, por lo que es preciso que previamente se introduzca por el club en la aplicación. Si en cualquier momento el árbitro desea comprobar la identidad de algún/a jugador/a que va a ser alineado/a, requerirá al Delegado del Club que se le presente el DNI u otro documento indubitable (que oficialmente esté reconocido para acreditaciones), siendo pues obligatorio que los/as jugadores/as lleven consigo este documento, ya que el árbitro está autorizado para decidir sobre la posibilidad de permitir (o no) su alineación, salvo que se dicten normas específicas distintas en determinadas competiciones sobre la identificación de participantes.

f) Si en el momento de disputar un encuentro, aún no se hubiera recibido la licencia definitiva, los/as jugadores/as podrán presentar al árbitro los resguardos de solicitud de licencia debidamente sellados por la Federación Autonómica o Delegación Provincial, o copia de la relación de las licencias “*tramitadas*” de su Club que aparecen en la aplicación de internet, aceptando las responsabilidades a que hubiera lugar si por algún motivo no fuere procedente su expedición, de acuerdo con lo que se establece en los Reglamentos de la RFER. Igualmente será preciso que el jugador lleve consigo el DNI o documento equivalente de identificación (pasaporte, carta de identidad de otro Estado de la UE, NIE - tarjeta de identificación de extranjeros, permiso de conducir o cualquier otro documento oficial con foto que permita identificar fehacientemente al individuo).

En cualquier caso, los datos que figuran en la solicitud de licencia, al tener que ser corroborados mediante firma por el solicitante (o tutor), se considerarán como auténticos, asumiendo las responsabilidades que correspondieran si se comprobara lo contrario.

g) Una vez solicitada la licencia, la Federación Autonómica correspondiente suscribirá con una entidad aseguradora una póliza de seguro de acuerdo con el Real Decreto 849/1993 de 4 de junio. Para participar en cualquier Competición los/as jugadores/as **deben tener en vigencia la póliza de seguro de accidente deportivo**. Esta póliza deberá tener cobertura en los lugares en los que se dispute la Competición. No está permitida la participación en la Competición, si no se dispone de este seguro.

#### **4º. - PRECIO DE LICENCIAS Y CUOTAS POR SERVICIOS VARIOS.**

De acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General de la Federación Española de Rugby celebrada el día 4 de junio de 2024 las Federaciones Autonómicas no tienen que abonar a la RFER ninguna cantidad por cada una de las licencias que tramite en la temporada 2024/25.

Cada Federación Autonómica establecerá la cuota correspondiente para cada una de las licencias que tramite.



## 5º. - OBLIGACIONES DE LAS FEDERACIONES Y DELEGACIONES.

- a) Ninguna Federación Autonómica o Delegación Provincial, admitirá bajo ningún concepto, solicitud de licencia que no esté totalmente rellenada o que no cumpla las condiciones señaladas y estipuladas para su tramitación.
- b) En cualquier competición oficial nacional solo podrán participar aquellos clubes que hayan presentado el número mínimo de licencias que establezca la normativa correspondiente y estén tramitadas por la Federación Autonómica (o en tramitación autorizada por la propia Federación), antes de comenzar el campeonato o torneo en cuestión.
- c) Las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas habilitarán para la participación en competiciones nacionales.
- d) El plazo límite de inscripción de jugadores para participar en el Campeonato de División de Honor masculina está fijado para el viernes 24 de enero de 2025 a las 14:00 horas, antes de la disputa de la 9<sup>a</sup> jornada; en la Competición Nacional M23 está fijado para el viernes 10 de enero de 2025 a las 14:00 horas, antes de la disputa de la 10<sup>a</sup> jornada; en la División de Honor B masculina está fijado para el viernes 24 de enero de 2025 a las 14:00 horas, antes de la disputa de la 11<sup>a</sup> jornada y jugadoras en el Campeonato de División de Honor femenina y División de Honor B femenina está fijado para el viernes 20 de diciembre de 2024 a las 14:00 horas, antes de la disputa de la 5<sup>a</sup> jornada (lo cual aplica también a la Copa de la reina), cuyas fechas concretas figuran en el calendario de actividades de la RFER y en las circulares correspondientes a cada Competición para la presente temporada 2024/25.

## 6º. - LICENCIAS PARA JUGADORES PROVENIENTES DEL EXTRANJERO.

Las condiciones para solicitar licencia para jugadores/as provenientes del extranjero o procedentes de otros deportes que no tuvieran licencia en la RFER en la temporada anterior (o anteriores), son las siguientes:

- a) Los/as jugadores/as que en la última temporada anterior o en las últimas temporadas anteriores haya tenido licencia en una Federación de Rugby de otro país podrán inscribirse en los clubes sin limitación de cupo. **Deberán presentar la autorización de la Federación, Unión o asimilada de origen, que le permita expresamente jugar en España** y que, obviamente, implicará que no está sujeto a sanción federativa. En caso de existir sanción, deberá aportar dicho certificado con la fecha en la que cumple la sanción impuesta, exigiéndosele su cumplimiento en España. En el formulario que debe llenar y aportar como autorización de la federación de la que procede, se contemplan ciertas aceptaciones y compromisos del jugador que se especifican en el modelo oficial que establece World Rugby para este tipo de "Transfer o Clearance". **Estos/as jugadores/as deberán acreditar que cumplen los requisitos y formalidades que exige la normativa legal en lo que se refiere a entrada, estancia y/o residencia de extranjeros en España. Debiendo permanecer esta legalidad de estancia en España mientras esté vigente su licencia.**
- b) Los/as jugadores/as provenientes de otros deportes deberán acreditar, de la Federación de origen, no estar sujetos a sanción federativa. En caso de existir, se exigirá igualmente lo dispuesto en el apartado a).



- c) En caso de duda razonable, la Federación podrá exigir los controles y acreditaciones que estime convenientes, a efectos del ejercicio de sus obligaciones.
- d) Los clubes que tramiten licencias de jugadores/as extranjeros/as se responsabilizarán, subsidiariamente, de las reclamaciones de seguros o de la responsabilidad civil, si es que se producen, que por la práctica del Rugby con su club se originaran en aquellos casos en los que las situaciones de estos/as jugadores/as no estén acorde con la normativa legal sobre extranjeros en España.
- e) A los efectos de los plazos para la tramitación de licencias de jugadores provenientes del extranjero, se tendrá en cuenta la fecha de llegada a la RFER de la documentación del “Transfer” internacional, la cual deberá ser remitida de forma inmediata a la federación autonómica correspondiente.

## **7º. – CUPO DE JUGADORES/AS Y/O DE FORMACIÓN.**

Reglas aplicables respecto al cupo de jugadores en la temporada 2024/25 a la competición de DH masculina

### **A.- CATEGORIAS.**

a.- Categoría A. Son jugadores de la categoría A aquéllos que hasta los 21 años<sup>1</sup> hayan tenido licencia federativa con cualquier club afiliado a la RFER o a alguna federación autonómica integrada en ella, durante al menos tres temporadas consecutivas o cuatro alternas. En el caso de jugadores en que se dé esa circunstancia, se computarán también las temporadas dedicadas por el jugador al rugby, hasta los 16 años, al amparo del Decreto 125/2008, que regula el Deporte Escolar en el País Vasco. Asimismo, son jugadores de la categoría A los que hayan participado en al menos dos Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas (CESA) de rugby XV o 7 en categoría M14, M16 o M18.

Igualmente se incluyen en la categoría A los jugadores de rugby que antes de los 21 años, y durante tres temporadas consecutivas o cuatro alternas, hayan tenido licencia federativa con cualquier club afiliado a cualquier otra federación deportiva española o a alguna federación autonómica integrada en cualquiera de ellas.

b.- Categoría B. Son jugadores de la categoría B aquéllos que (i) hayan estado inscritos<sup>2</sup>, durante al menos dos años consecutivos o tres alternos, con equipos participantes en competición nacional senior de la RFER; o (ii) hayan jugado al menos dos partidos oficiales con cualquier selección nacional española M18 o superior de rugby XV, o en al menos dos torneos oficiales de rugby 7 de categoría M18 o superior con la correspondiente selección nacional española, y sigan siendo seleccionables. Un jugador de la categoría A que también cumpla los requisitos de la B, se considera perteneciente a la categoría A.

Debe tenerse en cuenta, además, lo previsto en la regla D posterior.

<sup>1</sup> Se usa la expresión “hasta los 21 años” en vez de mencionar competiciones concretas para evitar dudas respecto a competiciones existentes en el pasado, pero ya desaparecidas.

<sup>2</sup> Se toma como requisito el haber estado inscrito y no el haber jugado un número determinado de partidos por ser mucho más sencillo el control y, previsiblemente, muy limitados los casos que capturaría la otra redacción, mucho más compleja de aplicar.



c.- Categoría C. Pertenecen a esta categoría todos los jugadores que no son de ninguna de las otras dos.

## **B. NUMEROS MAXIMOS Y MINIMOS. FORMA DE COMPUTARLOS.**

### a.- Máximos y mínimos.

En el conjunto de jugadores convocados a cualquier partido deberá haber<sup>3</sup>:

- Un mínimo de 11 jugadores de la categoría A.
- Un máximo de 12 jugadores de la categoría B.
- Un máximo de 3 jugadores de la categoría C.

**Se mantiene el número del cupo para esta temporada en la búsqueda de la correcta implantación de la importante reforma acometida en la temporada anterior. Se mantendrá el estudio en siguientes asambleas para la confirmación de estos cupos.**

### b.- Cómputo.

El control del cumplimiento del número mínimo de jugadores de la categoría A, y de los números máximos de jugadores de las categorías B y C, se hará sobre el número máximo de jugadores que pueden convocarse a un partido, aunque los realmente convocados sean menos, y utilizando los datos existentes en el sistema utilizado por la RFER para la gestión de los partidos. Dichos datos se reflejarán en el acta (en la que debe figurar, por tanto, la condición A, B o C de cada jugador).

Al inscribir a cada jugador debe hacerse constar su condición de A, B o C. Para ello, el Club que lo inscriba deberá llenar un formulario en el que explique los datos que acreditan su condición (p.ej.: explicar, para la categoría A, en qué clubes y bajo qué federación autonómica tuvo ficha en la edad exigida, o campeonatos CESA en que intervino, y, en el caso del País Vasco, explicar las temporadas y clubs en que se jugó al amparo de la normativa de Deporte Escolar hasta los 16 años; o, para la categoría B, temporadas en que se contó con la inscripción requerida) y aportar los datos que no estén disponibles para la RFER, en particular cuando se trate de un jugador con categoría A proveniente de otros deportes federados, aportar la documentación que acredite esa condición de federado en otros deportes en las temporadas exigidas, que podrá ser comprobada por la RFER contactando con dichas federaciones. En el caso de temporadas computables en Deporte Escolar a jugadores del País Vasco, deberán aportar la documentación justificativa, en particular el listado oficial remitido anualmente a la Diputación Foral respectiva por el club el que conste el jugador.

Lo anterior se entiende sin prejuicio de la necesidad de aportar la documentación suficiente y original (o válidamente compulsada) justificante de la categoría (A, B o F) de cada jugador a solicitud de la RFER, en especial en el caso de controles aleatorios de acuerdo con lo previsto en las Guía que es anexo (y forma parte de) esta Circular.

---

<sup>3</sup> Se pretende llegar progresivamente a 15 A mínimo, 8 B máximo, 3 C máximo, y extender, en temporadas sucesivas, esta normativa, con las adaptaciones que sean necesarias, al resto de las competiciones estatales senior.



## PLAN IMPLANTACIÓN CUPOS

Temporada 2024 – 2025: Solo DHM

Temporada 2025 – 2026: DHM + ÉLITE

Temporada 2026 – 2027: DHM + ÉLITE

## C.- REGLAS ESPECIALES.

### a.- Convocatorias para selecciones nacionales y lesiones jugando con España.

En los casos en que un club tenga jugadores de la categoría A que no puede utilizar por estar convocados para selecciones nacionales o en una franquicia patrocinada por la RFER, en los partidos en que se de esa circunstancia podrá utilizar un jugador concreto de las categorías B o C como si fueran de la categoría A (en adelante, Jugador de Sustitución) por cada jugador de la categoría A convocado para las selecciones o franquicia que no pueda utilizar. Cada Jugador de Sustitución deberá poder ser identificado (tanto en este caso como en el otro tratado más abajo) como tal en el sistema de gestión de partidos de la RFER, para asegurar su computo como de la categoría A mientras lo sea.

En los casos en que un club tenga jugadores de la categoría A con baja médica cuya lesión causante de la baja se haya producido jugando con una selección nacional o franquicia patrocinada por la RFER, y así lo acrediten los servicios médicos de la RFER, en los partidos en que exista esa circunstancia podrá utilizar un Jugador de Sustitución de las categorías B o C como si fueran de la categoría A por cada jugador de la categoría A en el que concurra aquella.

Si la lesión padecida por un jugador de la categoría A jugando con España o la franquicia citada es de larga duración, y así lo certifican los servicios médicos de la RFER, de tal manera que, al criterio de dichos servicios, ello le impide terminar la temporada, sólo podrá acudirse al sistema de Jugador de Sustitución en un máximo de cuatro ocasiones. El club afectado podrá, desde el momento de la lesión y antes o después de haberse agotado las cuatro utilizaciones máximas del Jugador de Sustitución, fichar otro jugador de la categoría A, dando de baja al lesionado. Estos fichajes de jugadores de categoría A para sustituir a un jugador de categoría A lesionado de larga duración con la selección o franquicia no se consideran medical joker y no están sujetos a límite temporal, ni a límite cuantitativo.

En las mismas circunstancias, la lesión de larga duración que impida terminar la temporada a un jugador de categoría B, producida con alguna de las selecciones o franquicias citadas, permitirá al club el fichaje de un nuevo jugador de categoría A o B para sustituir al lesionado, sin límite temporal ni cuantitativo, y sin considerarse medical joker.

### b.- Medical joker.

En el número de partidos exigidos para poder sustituir un jugador, lesionado con su club, con la figura del medical joker, se computarán los jugados con el club, los jugados con alguna selección nacional española M18 o superior, XV o 7, o con una franquicia patrocinada por la RFER, y los que pudo haber jugado con su club (uno por jornada en la que participe) si no pudo hacerlo por estar convocado con alguna de las selecciones o franquicia citadas y finalmente no jugó con la misma.



## **D.- MOVILIDAD ENTRE CLUBES DE JUGADORES DE CATEGORÍA A.**

Si un jugador de categoría A, que haya jugado en un mismo club durante tres temporadas seguidas o cuatro alternas hasta los 21 años, sale de ese club con destino a otro club nacional, durante la primera temporada que juegue en el club de destino, a los efectos de esta normativa, computará en ese club como jugador de categoría B. Todo ello salvo que el club de origen acepte expresamente por escrito que dicho jugador pueda ser inscrito desde la primera temporada en el club de destino como de categoría A.

## **E.- VIGENCIA DE LAS CATEGORÍAS DURANTE LA TEMPORADA.**

Cuando un jugador sea inscrito como A, B, o C, aunque durante la temporada en curso se cumplieran los requisitos para pasar a otra categoría, en particular, de C a B (por ejemplo, por haber jugado con alguna selección), o de B a A (por ejemplo, por no haber acreditado documentalmente antes de la inscripción su condición y pretender hacerlo más tarde), se mantendrá en la categoría original hasta el final de la temporada, salvo lo previsto para los Jugadores de Sustitución.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

A los efectos de la definición de la categoría A, se considerarán como si fueran clubs afiliados a la RFER los que lo estén a la Federación de Rugby del Principado de Andorra.

A los efectos de aplicación del inciso (ii) de la definición de la categoría B, se considerarán equivalentes a las selecciones nacionales españolas mencionadas en dicho inciso las correspondientes selecciones nacionales del Principado de Andorra.

Las referencias contenidas en las “C. REGLAS ESPECIALES” a selecciones nacionales españolas deben entenderse extensivas a las selecciones nacionales equivalentes del Principado de Andorra.

### **Reglas aplicables respecto al cupo de jugadore/as en la temporada 2024/25 para todas las demás competiciones sénior de rugby a XV (excepto DHM)**

De aplicación para División de Honor Femenina, División de Honor B Masculina, División de Honor B Femenina, la Copa de la Reina (antigua Copa RFER), la Competición Nacional M23 y las Fases de Ascenso a DHB Masculina y Femenina.

Durante todo el tiempo que dure cada encuentro de cualquier competición nacional sénior (DHF, DHBM, DHBF y Copa de la Reina con excepción de la DH Masculina y CN M23) el máximo de jugadores **no considerados “de formación”** que podrán estar sobre el terreno de juego disputando el encuentro será de seis (6). Durante todo el tiempo que dure cada encuentro de Competición Nacional M23 el máximo de jugadores **no considerados “de formación”** que podrán estar sobre el terreno de juego disputando el encuentro será de **tres (3)**. En cada circular concreta de competición se especificará este punto, teniendo en cuenta las circunstancias que se pueden presentar en caso concretos de reemplazos de jugadores y expulsiones temporales o definitivas.

A estos efectos se considerarán **jugadores “de formación”** aquellos que en el período comprendido entre los 14 y los 22 años, ambos inclusive, hayan tenido licencia federativa por



cualquier Club afiliado a la RFER o Federación Autonómica integrada en ella, durante al menos cuatro (4) temporadas, sean consecutivas o no. En todo caso, para que se compute como una temporada, con los efectos antes expuestos, la licencia federativa habrá debido mantenerse con el Club durante al menos seis meses consecutivos. En el caso de que el jugador, en el transcurso de la misma temporada, obtuviese licencia por más de un Club, estando todos ellos afiliado a la RFER o Federación Autonómica integrada en ella, será sumado el tiempo de permanencia en todos ellos a los efectos del cómputo del periodo de seis meses.

Los jugadores que reúnan los requisitos necesarios para ser seleccionables con la Selección Española (Equipo Nacional de España) serán asimilados a los jugadores “de formación”, a los efectos previstos en este apartado. Para ello se tendrán en cuenta todos los criterios y requisitos exigidos por World Rugby en su Regulación 8 acerca de la Elegibilidad de jugadores con las siguientes excepciones (excepciones aplicables para las competiciones de DHF, DHB, DHB, Copa de S.M. La Reina y CN M23, nunca a la elegibilidad de jugadores para las Selecciones Nacionales):

- No será exigible en ningún caso el requisito de no captura por otra federación.
- En el caso de elegibilidad conforme al apartado 8.1.c) WR, se admitirá la aplicación de lo exigido tanto según su contenido inmediato anterior a 1 de agosto de 2024, como según su contenido a partir de dicha fecha.

Los Clubes, bajo la responsabilidad de su presidente, deberán tener disponible y remitir a la RFER en caso de que así se solicite la documentación pertinente de todos aquellos jugadores extranjeros o que no hayan nacido en España y que no puedan ser considerados “de formación” en base a lo descrito en el párrafo anterior para que se le acredite la condición de seleccionable y puedan marcarlos como tal en el acta de sus partidos.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

Para la aplicación del segundo párrafo de las reglas general recogidas más arriba, se considerarán como clubs afiliados a la RFER aquellos que lo estén a la Federación de Rugby del Principado de Andorra.

Por otro lado, para la aplicación del tercer párrafo de dichas reglas generales se considerarán como jugadores que reúnen los requisitos necesarios para ser seleccionables con la selección española a aquellos que lo sean con la selección del Principado de Andorra.

Los clubes que presenten jugadores que puedan considerarse de formación según lo previsto en estas disposiciones adicionales deberán tener disponible y remitir a la RFER en caso de que así se solicite, bajo la responsabilidad de su presidente, la documentación pertinente que justifique el cumplimiento de los requisitos aplicables en cada caso.

En caso de ser seleccionado un/a jugador/a mediante el sistema de control aleatorio de requisitos de los jugadores o en cualquier otro caso que sea recabada por la RFER, se deberá presentar la documentación pertinente (en función del motivo por el que se ostenta dicha condición en base a lo establecido anteriormente) **mediante documentos originales o fotocopias compulsadas en establecimiento oficial a la dirección social de la RFER (calle Ferraz, nº 16. 4º Dcha. 28008 – Madrid). Se podrán adelantar por email ([secretaria@ferugby.es](mailto:secretaria@ferugby.es)), pero no tendrán efecto hasta que lleguen a la sede social de la Federación los documentos originales o compulsados,**



la RFER podrá habilitar, en su caso, sistemas de entrega de esta documentación alternativos a la indicada, que en cualquier caso, pondrá en conocimiento de los interesados.

Se ruega acuse de recibo.

Madrid, 31 de julio de 2024

(Modificada el 25 de septiembre de 2024)

**LA COMISIÓN DELEGADA,**

---

**Miguel Ángel MARTÍN GUTIÉRREZ**  
**Secretario General**

Dirigido a: **Federaciones Autonómicas y Clubes Nacionales.**